

Panamá, 19 de septiembre de 2011

DNEP-130-600

Profesora

**MARÍA ELENA DE MONTANER**

Directora Regional de Panamá Centro

E. S. D.

Profesora de Montaner:

Remitimos Resueltos No.6221 del 8 de septiembre del INSTITUTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, ubicada en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Bella Vista, calle 49B, Vía Véneto, Edificio Analida No.17, a fin de que imparta enseñanza de Educación Básica General para Jóvenes y Adultos (Primaria y Premedia), Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Letras, Bachillerato en Comercio con énfasis en Servicios Turísticos, Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Ciencias con énfasis en Marina Mercante (Jóvenes y Adultos) y Bachillerato en Comercio y Letras.

Todos los originales pertenecen al director(a) del centro educativo y copia de los mismos deben adjuntarlo en el expediente de dicho centro educativo, que custodia la Dirección Regional correspondiente, guardando confidencialidad de los mismos.

Atentamente,



VIDALES CASTILLO

Directora Nacional de Educación Particular



VC/ib

Adjunto:

- 1 Doc. con los Vistos Buenos
- 1 Doc. de idoneidad de la directora
- 1 Doc. de idoneidad de los docentes
- 8 Diseños Curriculares
- 1 Reglamento Interno

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que con base en esta disposición legal, el señor JORGE H. LAURENCENA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-16-365, en su calidad de representante legal de la sociedad Fundación Educativa, S.A., debidamente registrada desde el 20 de mayo de 2008, en la ficha 616660, documento 1348242, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento para el INSTITUTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, en la calle 49B, vía Véneto, edificio Analida No.17, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta enseñanza de Educación Básica General para Jóvenes y Adultos (Primaria y Premedia), Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Letras, Bachillerato en Comercio con énfasis en Servicios Turísticos, Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Ciencias con énfasis en Marina Mercante (Jóvenes y Adultos) y Bachillerato en Comercio y Letras;

Que ante esta petición, la Dirección Nacional de Educación Particular realizó el estudio de la documentación aportada y determinó que el centro educativo cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en vista de que el centro educativo particular cumple con las disposiciones legales, este Ministerio tiene a bien conceder lo solicitado por el señor Jorge H. Laurencena, representante legal del centro educativo, por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del centro de educación particular denominado INSTITUTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, en la calle 49B, vía Véneto, edificio Analida No.17, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta enseñanza de Educación Básica General para Jóvenes y Adultos (Primaria y Premedia), Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Letras, Bachillerato en Comercio con énfasis en Servicios Turísticos, Bachillerato en Comercio con énfasis en Banca y Finanzas, Bachillerato en Ciencias con énfasis en Marina Mercante (Jóvenes y Adultos) y Bachillerato en Comercio y Letras, bajo el amparo de la sociedad Fundación Educativa, S.A., cuyo representante legal es el señor Jorge H. Laurencena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta autorización de funcionamiento tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario o representante legal del centro educativo tiene la obligación de informar al Ministerio de Educación, el traslado de las instalaciones del centro educativo a otro lugar, a fin de que se proceda con el debido registro.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley; en caso contrario, la Dirección Regional de Educación no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar.

En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

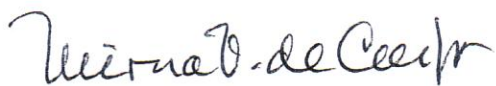
**ARTÍCULO QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



**MIRNA V. DE CRESPO**  
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

08 SEP 2011

ES COPIA AUTÉNTICA